

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
AVISO PARC No. 08- 2026

Hoja 1 de 2

El Punto de Atención Regional Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **GIK-10H**, se ha proferido el Auto PARC No.619 del 15 de julio de 2026, que dice:

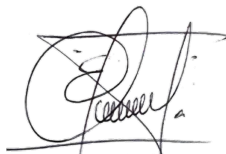
*"El 30 de marzo de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería —INGEOMINAS y la sociedad CERRO MATOSO S.A., suscribieron el Contrato de concesión GIK-10H, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de níquel y sus concentrados, por treinta (30) años, en un área de 4360,3569 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Timbiquí y Argelia — Cauca, el cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 7 de mayo de 2009. Mediante la Resolución No. GSC-ZO-308 del 1 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 2 de marzo de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No GIK-10H, por un (1) periodo de seis (6) meses, contado a partir del 21 de junio de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2014. Mediante Resolución No VSC 000651 de 4 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2015, se suspende, en los términos y en las condiciones establecidas en la orden sexta de la Sentencia No 071 del 1 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, las actividades mineras dentro de los Contrato de Concesión No GIK-10511X, GIK-10E, GIK-10H, GIK-10J, KQ-11061, KB2-15561 y KLF-08051, que se superponen con el territorio de Concejo Comunitario Renacer Negro de Timbiquí, hasta tanto se adelante la consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONCEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO y se cumplan las exigencias legales para la explotación minera o se profiera alguna resolución judicial en este sentido. . Mediante la Resolución VCT-1732 del 26 de junio de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIK-10H Y SE TOMAN OTRAS DETREMINACIONES ", inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2025, se decide CORREGIR la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Concesión No. GIK-10H, en el sentido de incluir dentro de la jurisdicción del área del título minero el municipio de EL TAMBO, del departamento del CAUCA. Mediante radicado ANM No. 20261004730662 del 10 de julio de 2026, la sociedad **CERRO MATOSO S.A.**, con NIT 860.069.378-6; en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GIK-10H**, radicó solicitud de Amparo Administrativo, donde manifestó lo siguiente, así: [...] En las siguientes imágenes, se constata el desarrollo de actividades de extracción ilícita de minerales caracterizada por: Modificación topográfica y de coberturas: Evidencia clara de remoción de cobertura vegetal, movimientos de tierra y excavaciones no autorizadas dentro de las coordenadas otorgadas para el polígono. Presencia de maquinaria: Identificación de patrones de explotación mecanizada que están afectando directamente las rondas hídricas locales y alterando la estructura del terreno. (...) Las siguientes, son las coordenadas de los polígonos identificados como áreas intervenidas: Es imperativo precisar que la identificación y delimitación de estos frentes de extracción ilícita se ha realizado de manera exclusiva a través de tecnologías de teledetección (sensores remotos, imágenes satelitales y*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
AVISO PARC No. 08- 2026

Hoja 2 de 2

*análisis SIG). Dadas las condiciones extremas de orden público, la presencia de actores armados y la inviabilidad de realizar labores de reconocimiento en terreno, la compañía no ha podido realizar verificaciones físicas. (...) Perturbadores: Indeterminados. Con la manifestación expresa de que no se conocen, ni su identidad, ni su domicilio. [...] De acuerdo con lo anterior, evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, la cual, por temas de carácter presupuestal se fija para el **jueves 20 de agosto de 2026, a las diez (10:00) AM**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Argelia, departamento del Cauca. Debido a que en la solicitud de amparo administrativo, está dirigida contra terceros indeterminados, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar donde se indica que se presentan las perturbaciones, por lo tanto, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de Argelia, departamento del Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan las actividades perturbatorias. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina o en la página web de la entidad el 17 de julio de 2026 y se desfijará el día 21 de julio de 2026 y será remitida copia del Edicto, al alcalde municipal de Argelia, departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Argelia, departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante, doctora **MARCELA ESTRADA DURAN**, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **CERRO MATOSO S.A.**, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento al funcionario comisionado por el alcalde municipal de Argelia, departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"***

Y, para notificar el anterior acto administrativo conforme lo previsto en el artículo 310 de la ley 685 de 2001, se fija el presente **AVISO** en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali

Proyectó: Sebastian Montealegre - Abogado. PAR-Cali
Revisó: Janeth Candelo - Abogada PAR Cali
Expediente: GIK-10H.